

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

#### Auto Interlocutorio No. 378

#### MAGISTRADO PONENTE: OSCAR ALONSO VALERO NISIMBLAT

Medio de Control	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS - POPULAR
Expediente	76001-23-33-000- <b>2022-00658</b> -00
Demandante	DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL VALLE DEL CAUCA <a href="mailto:rosandoval@defensoria.edu.co">rosandoval@defensoria.edu.co</a> <a href="mailto:valle@defensoria.gov.co">valle@defensoria.gov.co</a>
Demandado	POLICÍA NACIONAL – POLICÍA METROPOLITANA DE CALI <a href="mailto:mecal.asjur@policia.gov.co">mecal.asjur@policia.gov.co</a> <a href="mailto:mecal.coman@policia.gov.co">mecal.coman@policia.gov.co</a> , MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI <a href="mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co">notificacionesjudiciales@cali.gov.co</a> AGENCIA NAL. PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO <a href="mailto:agencia@defensajuridica.gov.co">agencia@defensajuridica.gov.co</a> .
Asunto:	AUTO ADMITE

Mediante el Auto de Sustanciación No. 201 de julio 11 de 2022 se inadmitió la demanda de la referencia, donde se otorgó a la parte actora un término perentorio de 3 días contados a partir de las notificaciones respectivas, para que corrigiera el líbello en el sentido de acreditar el requisito previsto en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley 2213 de 2022, según el cual, en cualquier jurisdicción, el demandante, junto con la presentación de la demanda, de forma simultánea deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, al igual que del escrito de subsanación cuando haya precedido la inadmisión (anotación No. 5 del aplicativo SAMAI).

El auto en cuestión fue notificado en estados del 14 de julio de 2022, según se aprecia en la anotación No. 8 del aplicativo SAMAI, por lo que los términos para corregir corrieron durante los días 15, 18 y 19 de agosto siguiente, teniendo en cuenta que los días 16 y 17 de agosto de 2022 fueron sábado y domingo, respectivamente. En mensaje de datos del día 15 de julio de 2022, la parte



actora allegó soporte del cumplimiento del requisito echado de menos en el auto de inadmisión (anotaciones 10 y 11 del aplicativo SAMAI).

De manera que, por cumplir la demanda con los requisitos formales previstos en los artículos 18 de la Ley 472 de 1998 y 144 de la Ley 1437 de 2011, amén de que este Tribunal es competente por el factor subjetivo y territorial al tenor del artículo 152 numeral 14 ídem, se admitirá el líbello en primera instancia y en consecuencia, se;

## RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control popular presenta la DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL VALLE DEL CAUCA, contra la POLICÍA NACIONAL – POLICÍA METROPOLITANA DE CALI, el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y la AGENCIA NAL. PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al POLICÍA NACIONAL – POLICÍA METROPOLITANA DE CALI, por intermedio de su representante legal o a quien este haya delegado para recibir notificaciones (artículo 21 Ley 472 de 1998), conforme el artículo 199 del CPACA.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, por intermedio de su Alcalde o a quien éste haya delegado para recibir notificaciones (artículo 21 Ley 472 de 1998), conforme el artículo 199 del CPACA.

**CUARTO.** NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la AGENCIA NAL. PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por intermedio del director general o a quien éste haya delegado para recibir notificaciones, conforme el artículo 199 del CPACA.

**QUINTO.** COMUNÍQUESE esta providencia al Ministerio Público, con el fin que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos (art. 21 inciso 6º de la ley 472 de 1998).

**SEXTO.** CÓRRASE traslado de la demanda por el término de diez días (10) para contestarla. Infórmese que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del traslado y que los demandados y la vinculada tienen derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda (Ley 472 de 1998, artículo 21 incisos 1 y 3 y art. 22).

Radicación : 76001-23-33-000-2022-00658-00  
Medio de control : PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS - POPULAR  
Demandante : DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL VALLE DEL CAUCA  
Demandado : POLICÍA NACIONAL - MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - OTROS



3

**SÉPTIMO.** INFÓRMESELE a la comunidad sobre la existencia de la presente acción popular fijándose aviso en la Secretaría de ésta Corporación.

**OCTAVO.** Remítase copia de la demanda y del auto admisorio a la Defensoría del Pueblo, según lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

**NOVENO.** Se advierte a los sujetos procesales que la contestación de la demanda y demás memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso, deberán presentarse al correo electrónico institucional de la secretaria [rpmemorialestadmvcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rpmemorialestadmvcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, indicando con claridad el NÚMERO DE RADICADO DEL PROCESO CON LOS 23 DÍGITOS SEPARADOS POR GUIÓN, NOMBRE DEL MAGISTRADO PONENTE, NOMBRE DEL DEMANDANTE y EL ASUNTO y de igual forma deberán indicar su canal digital conforme al artículo 37 de la Ley 2080 de 2021.

**DÉCIMO.** Regrese el expediente al Despacho una vez cumplido lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 27 de la Ley 472 de 1998.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firmado electrónicamente - SAMAI)  
**OSCAR ALONSO VALERO NISIMBLAT**  
**Magistrado**